



León, 16 de abril de 2019

Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX - XXX (ZAMORA)

Asunto: Arbolado urbano/ Deficiencias / XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181768**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la inactividad de esa administración en relación con el potencial peligro que presentan varios árboles de grandes dimensiones de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, dichos árboles no han sido sometidos a ninguna poda en los últimos años, por ello sus ramas han crecido hasta ocultar prácticamente el alumbrado público y afectar tanto a las redes de distribución de energía eléctrica como de telefonía. La situación de alguno de estos ejemplares ha provocado, además, que caigan las ramas más pesadas afectando a algún poste y con peligro de lesionar a personas o dañar bienes privados. Añade, la reclamación que las raíces levantan el pavimento en varios puntos y todo ello sin que la administración intervenga en garantía de la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas afectadas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



-Que el pueblo de XXX cuenta con varias zonas ajardinadas y de ellas, solamente una, está ornamentada con arbolado de álamo blanco o plateado, cuyas características principales residen en que no necesitan ser podados.

-Que solo en una calle, XXX, cuenta con 13 árboles de esta clase y paralelamente discurren las líneas de suministro eléctrico y de telefonía, sin que los cables forrados de ambos servicios instalados hace 40 años, aproximadamente, hayan producido ningún daño ni se prevea vayan a producirlo en el futuro. En este sentido, son las compañías Iberdrola y Telefónica las que vigilan permanentemente estas instalaciones para su conservación y nunca ha sido requerido el Ayuntamiento porque el arbolado interrumpa el buen funcionamiento de dichos servicios.

-Que las ramas del arbolado referido, aunque limiten el alumbrado público cuando están cubiertos de hoja, no impiden la circulación de personas al no producirse oscuridad total de la vía pavimentada que los soporta.

-Que las alteraciones del pavimento como consecuencia de las raíces del arbolado son insignificantes y, cuando se producen, el Ayuntamiento acude presto a subsanarlas.

-Que las obras de infraestructura realizadas en los últimos años en XXX, llevan implícitas el soterramiento de todas las líneas de servicio eléctrico y telefónico, quedando iluminadas sus calles conforme a lo establecido en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre". (Acompañan reportaje fotográfico al efecto).

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones.

Con ocasión de la tramitación de otras quejas que tienen relación con hechos similares a los que hoy se traen a la consideración de esta Institución, esta Defensoría ha puesto de manifiesto ante otras entidades locales, nuestro interés e implicación con el mantenimiento, preservación y puesta en valor del **arbolado urbano, tanto el situado en grandes ciudades, como el localizado en las zonas públicas (parques, paseos, zonas fluviales, etc.) de nuestros pueblos.**

A diferencia de los árboles que existen en la naturaleza, el arbolado urbano no tiene una función productiva, pero cumple sin embargo una función social muy importante¹, más en este

¹ En línea con estas reflexiones, la "Estrategia temática sobre medio ambiente urbano" elaborada por la Comisión Europea en el contexto del sexto programa de acción comunitaria en materia de Medio Ambiente, ha inspirado



momento en el que cada vez se perciben como más inminentes e irreversibles las consecuencias del cambio climático.

La plantación y la conservación del arbolado urbano se debe fomentar desde las entidades locales, no solo porque estos elementos vegetales embellecen con su sola presencia el espacio público o privado en el que se ubican, sino porque además brindan reconocidos y múltiples beneficios a las personas que se encuentran en su entorno: dan sombra, refrescan el aire, mejoran la calidad ambiental de las ciudades y pueblos, producen oxígeno, reducen los ruidos, atenúan los vientos, retienen algunas partículas sólidas, sujetan el agua de lluvia, y finalmente, los espacios arbolados constituyen un punto de encuentro para los vecinos fomentando así la relación ciudadana.

Recordamos habitualmente en nuestras resoluciones que no es misión de esta Institución realizar una labor de suplantación de las funciones que tienen atribuidas las entidades locales. Los municipios en orden a dar cumplimiento a sus competencias diseñan y gestionan, como en este caso, las labores a realizar para el mantenimiento de las zonas verdes públicas o deciden sobre la manera en la que las mismas se protegen. Sus decisiones pueden parecer o no adecuadas a algunos vecinos, pero ello no es razón bastante para justificar la modificación de las medidas adoptadas.

Creemos que son los técnicos los que deben estudiar, aconsejar e informar sobre las medidas más convenientes en cada caso e incluso indicar la procedencia o no de realizar una tala. El responsable político debe analizar estos informes, decidir y facilitar a su vez la información a los ciudadanos, justificando las plantaciones, las podas o la eliminación de los árboles en función de las condiciones ecológicas, la posibilidad de recursos, los medios de gestión posteriores y la financiación disponible para los trabajos.

En este sentido debemos recordar que las podas sistemáticas de arbolado urbano, aunque frecuentes en la labor habitual de los servicios de jardinería en nuestros municipios para limitar el crecimiento de algunos ejemplares y la afectación a propiedades privadas, no siempre resultan recomendables ya que los árboles pierden su forma natural y entran en un estado permanente de disfunción fisiológica que puede generar a los ejemplares afectados importantes problemas como

algunas regulaciones locales o regionales, como por ejemplo la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de “**Protección y fomento del arbolado urbano** de la Comunidad de Madrid”, que prohíbe la tala de los ejemplares de arbolado urbano de más de diez años, salvo que esta sea la única alternativa viable por razones de seguridad, estableciendo como obligatoria la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, por cada año de edad del árbol eliminado.



podriciones y descompensaciones en los árboles que finalmente causen caídas de ramas o incluso la pérdida del ejemplar.

Esta Procuraduría tiene presente que los empleados públicos que forman los servicios municipales gozan de la presunción de tener la suficiente preparación, competencia y objetividad profesional para determinar de manera adecuada la forma en la que tienen que actuar cuando existen árboles muy cercanos a viviendas o como en este caso a instalaciones públicas o redes de servicios. Por ello generalmente no supervisamos las decisiones municipales basadas en criterios técnicos objetivos, ya que pueden adoptarse dentro de la legalidad, en virtud de un cierto margen de discrecionalidad que le está atribuido a esa administración. Además esta Defensoría carece de personal técnico cualificado para efectuar este tipo de labores, y salvo que se constate que ha existido una ilegalidad que no admita duda, no puede indicar a ese Ayuntamiento que debe talar o podar un árbol o un grupo de árboles por más que se denuncien inconvenientes por los formulantes de las quejas, ya que si no se está ante una actuación reglada, habrá que asumir el criterio contrario que pudieran tener los técnicos.

No consta que se hayan elaborado informes técnicos, aunque debemos indicar que tampoco consta la existencia de daños en las redes de telefónica o alumbrado a las que se refiere la reclamación, ni que los titulares de dichas instalaciones hayan requerido alguna actuación del Ayuntamiento en este sentido y así las cosas, esta Defensoría no puede recomendar una poda siquiera sea leve de este arbolado urbano.

En cuanto a la situación del pavimento por la incidencia de las raíces de los árboles en algunas zonas, debemos apuntar, aunque resulte obvio, que los árboles necesitan agua, nutrientes y sujeción y que por ello la raíz principal del árbol busca estos elementos en el subsuelo, aunque si por cualquier razón no puede hundir sus raíces en la tierra estas prosperarán de forma más superficial y como consecuencia levantarán aceras y calzadas.

Por ello y para evitar el deterioro de los árboles se recomienda realizar alcorques de ancho y profundidad adecuados al volumen que pueda alcanzar el ejemplar en su desarrollo óptimo.

En este caso, a la vista de las fotografías que se han remitido con la presentación de la queja, observamos como estos ejemplares, que tienen una evidente envergadura, han sobrepasado el recinto pensado para contenerlos, por ello las raíces están levantando en algún



punto los paseos y aceras, lo que puede comprometer la seguridad de los viandantes y la integridad del propio ejemplar dificultando su sujeción.



Por ello le vamos a recomendar que evalúe la situación en la que se encuentran los árboles que han sobrepasado el recinto diseñado inicialmente para su contención, ejecutando para ellos nuevos alcorques teniendo en cuenta las medidas y el tamaño de cada ejemplar, evitando así nuevas incidencias en el pavimento, la posible pérdida de estos ejemplares vegetales o daños a terceros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:



Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se efectúe una vigilancia continua de las incidencias del arbolado urbano en las instalaciones de los servicios públicos (alumbrado y telefonía) actuando en su caso conforme se determine por los servicios técnicos municipales.

Que se adecue el tamaño de los alcorques a los que se alude en este expediente, ajustándolos al tamaño y envergadura de los ejemplares vegetales que albergan, evitando así la afectación a calzada y aceras y los posibles daños a los viandantes.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López